



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04458.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 28 de diciembre de 2018 la empresa cambió el contador que medía por exceso, y simultáneamente cambiaron el diámetro de la acometida de agua pasando de 13 mm a 15 mm, sin comunicárselo ni pedirle autorización, modificación que conlleva un aumento de los costes fijos en la factura al aumentar la cuota de aducción y distribución. Solicita que se vuelva a cambiar el diámetro de la acometida de agua de 15 mm a 13 mm como estaba originalmente y como figura en el contrato original, y que le devuelvan las cantidades indebidamente cobradas como consecuencia del incremento del diámetro de la acometida.

La empresa reclamada aporta escrito del 23 de marzo de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que relata cronológicamente los hechos y alega, en síntesis, que la sustitución del contador original por uno nuevo de 15 mm es correcta, puesto que las condiciones técnicas del suministro (diámetro de acometida o calibre de contador) son competencia del Canal. En consecuencia, no procede devolver cantidad alguna. Manifiesta asimismo que la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo excluye las facturas emitidas con una antigüedad superior a los 12 meses desde la fecha de solicitud de arbitraje.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

## Comunidad de Madrid

La parte reclamante aportó un escrito el 11 de abril de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que la **reclamación** se refiere a la facturación correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de enero de 2019 hasta la fecha actual, debido a que la empresa no le comunicó una característica tan importante como el diámetro del contador que influye en el coste para el cliente, aumentándolo a igual consumo. Alega que la empresa actuó con opacidad sin informar de que el cambio de contador implicaba un cambio en la facturación en perjuicio del cliente, que él no es un técnico de la empresa, por lo que desconoce la nueva normativa aplicable al diámetro de los contadores para suministro de agua. Solicita que le abonen las cantidades cobradas de más por el cambio de contador que cuantifica en 29,30 € al día de la fecha, y que todas las facturas que se presenten en el futuro estén calculadas con el contador de diámetro de 13 mm, hasta la fecha correspondiente al **plazo** máximo en el que legalmente todos los contadores deban cambiarse al diámetro de 15 mm.

La parte reclamada aporta un escrito en el que manifiesta que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Entrar a conocer de la **reclamación** sobre las facturas emitidas a partir del 9 de abril de 2020, conforme a la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo.

DESESTIMAR la pretensión de la parte al considerar que el diámetro del contador es una cuestión técnica del suministro fijada por la empresa reclamada en el ámbito de sus competencias, que no existe un derecho adquirido por el titular del contrato a mantener un determinado diámetro, que la modificación vino motivada por la necesaria sustitución del contador que presentaba un error de funcionamiento, y que se realizó en cumplimiento y conforme a la normativa vigente en el momento de la sustitución, que no prevé la obligación de que se comunique al titular del contrato de suministro la modificación del diámetro del contador.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



## Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.